



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 15849 DE 2004
(12 JUL. 2004)

Por la cual se termina una investigación por conciliación

Radicación No. 04029323

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el pasado veintinueve (29) de marzo del año dos mil cuatro (2004), el doctor JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO, mediante comunicación radicada con el número 04029323-000 presentó denuncia por competencia desleal contra las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de servicio especial, TAX GUAVIO S.A., TRANSPORTES EL TREBOL LTDA y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAVIO- COOMSTRANSGUAVIO-, en su condición de apoderado judicial de la empresa TRANSPORTES GACHETA LTDA, representada legalmente por el señor FELIX HERNANDO ROMERO.

SEGUNDO: Que una vez iniciada la investigación correspondiente, mediante resolución 08062 del diez y nueve (19) de abril de dos mil cuatro (2004), las demandadas dieron respuesta al escrito de denuncia mediante comunicaciones del 12, 13 y 14 de mayo de 2004 respectivamente.

TERCERO: Que mediante auto No. 2175 del once (11) de junio de dos mil cuatro (2004), el Jefe de Grupo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día dos (2) de julio de 2004, diligencia en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No. 0144 del 6 de julio de 2004.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

- 1. En cuanto a la publicidad escrita, cada una de las empresas aquí intervinientes deben hacer una publicidad en la que cada una divulgue la naturaleza del servicio que ofrece y presta, así como las condiciones específicas de operación determinadas por el Ministerio de Transporte, particularmente lo dispuesto en los decretos 171 art 6o y 174 art 6° 22° y 23° del 2001, cuyos textos pertinentes deberán ser consignados textualmente en dicha publicidad. Dicha publicidad se hará a través de medios escritos (volantes, en cantidad no inferior a 5.000 de tamaño carta por cada empresa, cuyas emisiones se harán dos (2) veces al año en los meses julio y noviembre respectivamente, a partir de julio de 2004 por el término de dos (2) años. Así mismo, la publicidad mencionada tendrá que fijarse en sitio visible al público en cada una de las instalaciones de las empresas en tamaño pliego de cartulina. Esta publicidad se hará en todas*

las oficinas y/o agencias de cada una de las empresas a excepción del terminal de transporte de Bogotá y de la oficina y/o agencia de la empresa EL TREBOL que funcionan en la localidad de Gachalá.

En cuanto a la publicidad hablada, ésta se hará en los mismos términos de la publicidad escrita a través de la emisora J. Stereo del municipio de Junín (Cundinamarca), cinco (5) veces diarias por un término de treinta (30) días por cada empresa durante dos (2) ciclos, a partir del mes de julio de 2004, en el siguiente orden: TAXGUAVIO S.A.; EL TREBOL; COOMTRASGUAVIO Y TRANSPORTES GACHETA, en idénticos términos del contenido de la publicidad escrita.

- 2. Las empresas intervinientes y su personal operativo en general (despachadores, conductores, personal administrativo y contratistas) se abstendrán de realizar pregoneo e interceptación de clientes potenciales del servicio de transporte, dentro de la jurisdicción de los municipios de Gachetá, Junín, Guasca, La Calera, y Bogotá, D.C., por cualquier medio. (se entiende por interceptación el abordamiento de una persona para ofrecer el servicio de transporte).*
- 3. Las condiciones contractuales para las empresas que prestan el servicio especial, establecidas en el decreto 174 deberán ser informadas al usuario en el texto del contrato y de su respectivo extracto.*
- 4. Las partes intevinientes se comprometen a observar y cumplir los lineamientos de la normativa del art 34 del decreto 174 de 2001, en armonía con lo establecido en los artículos 6° y 22° del mismo decreto.*

Las partes intervinientes manifiestan no tener pretensiones de orden pecuniario entre ellas a la fecha.

Como consecuencia del anterior acuerdo conciliatorio el presente proceso finaliza y por lo tanto se desiste de cualquier acción relacionada con los mismos hechos y pretensiones.

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar la presente investigación y como consecuencia ordena su archivo.

¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, a: Dr **JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO**, identificado con c.c. 3'176.594 de Soacha y t.p. 37.861 del C.S.J., apoderado de TRANSPORTES GACHETA LTDA; Dra. **NAYIBE SOLANO ROJAS**, identificada con c.c. 51'769.064 de Bogotá y t.p. 55.386 del C.S.J., apoderada de TRANSPORTES EL TREBOL LTDA; Dr. **JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**, identificado con c.c. 79'318.982 de Bogotá y t.p. 57851 del C.S.J., apoderado de TAX GUAVIO S. A y al señor **HERNANDO RAMÍREZ SOTO**, identificado con c.c. 19'402.653 representante Legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAVIO LTDA COOMTRASGUAVIO**, o a quien haga sus veces, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **12 JUL. 2004**

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR.

Notificaciones a la parte accionante:

Doctor: **JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO**
c.c. No. 3'176.594 de Soacha
t.p. No. 37.861 del C.S.J.
Apoderado: TRANSPORTES GACHETA LTDA
Dirección: Calle 19 No. 3-50 Oficina 1804
Ciudad: Bogotá, D.C.

Notificaciones a la parte accionada:

Doctora: **NAYIBE SOLANO ROJAS**
c.c. No. 51'769.064 de Bogotá
t.p. No. 55.386 del C.S.J.
Apoderada: TRANSPORTES EL TREBOL LTDA
Dirección: Carrera 13A No. 34-87 Oficina 301
Ciudad: Bogotá, D.C.

Doctor: **JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**
c.c. No. 79'318.982 de Bogotá
t.p. No. 57851 del C.S.J.

Apoderado: TAX GUAVIO S.A.
Dirección: Calle 145 A No. 22-57.
Ciudad: Bogotá, D.C.

Señor: **HERNANDO RAMÍREZ SOTO**
Rep.Legal: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DEL
GUAVIO LTDA – COOMTRASGUAVIO-.**

Dirección: Calle 6ª No. 1-00
Ciudad: Gachetá (Cundinamarca)

jcc/mvr.